



Desde luego el Tesoro público habrá de adelantar á calidad de reintegro con el producto de las aguas dos millones de reales para emplearlos en caso necesario en las obras, ó atender á los intereses de las anticipaciones. si fuere preciso acudir á levantarlas por anticipacion.

Para legalizar esta aplicacion de los fondos, se hará uso de un crédito extraordinario, si adelante fueren necesarias algunas otras sumas, se incluirán en el presupuesto general del Estado.

El Ayuntamiento de Madrid, con el celo que distingue á esta corporacion, ha propuesto á suscitarse por 16 millones de reales, ó 2,000 francos fontaneros de agua á 8,000 rs. el metro cúbico, en perjuicio de la eficaz cooperacion pública y privada de sus individuos; y es de esperar que muchos particulares suministrarán tambien, por medio de suscripciones voluntarias, sumas reintegrables con aguas al mismo precio, y que otras facilitarán sus fondos á reintegrarse en dinero del capital ó intereses. Estas operaciones se harán, tanto mas fácilmente, cuanto que en el proyecto se da á unos y otros participacion en los beneficios que se obtuvieren, ó intervencion en la administracion de la empresa; y estos beneficios provendrán, asi de la economia en la construccion de las obras, cuyo costo se propone en 80 millones, como del aumento de aguas sobre la cantidad de 10,000 rs. fontaneros que se toma por tipo.

El sistema de administracion, será el siguiente:

Se establecerá desde luego un Consejo de Administracion en que estén representados los intereses de Ayuntamiento y demas cooparticipes, la inteligencia facultativa y la pericia económica en esta clase de obras. Un ingeniero, individuo del Consejo de Administracion, estará encargado de la parte facultativa y económica de las obras, bajo la autoridad y prescripciones del Consejo. De este modo habrá la unidad de accion que se requiere, sin perjuicio de que esta misma accion sea competentemente ilustrada ó intervenida.

Reunidos los fondos, y organizada la administracion bajo la superior inspeccion del gobierno, el Consejo podrá funcionar inmediatamente y principiarse las obras dentro del término de dos meses, tomando por guia en general los trabajos hechos y publicados por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 1848 y 1849; pues aunque estos no pueden considerarse como un proyecto definitivo, encierran bases suficientes para comenzar las obras, sin perjuicio de practicar á la vez las operaciones y rectificaciones que se consideren oportunas.

El ministro que suscribe confía por tanto en que V. M. se dignará dispensar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de

ministros tiene la honra de someter á la consideracion de V. M.

Madrid 13 de junio de 1851.—Señora.—A. L. R. P.

Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Por la urgente necesidad de proveer á la poblacion de Madrid, que me es tan cara como lo fué á mis augustos predecesores, del agua suficiente para los usos ordinarios de la vida y para los de la industria, hasta donde fuere posible, y conformándome con lo que de este punto el Sr. D. Juan Bravo Murillo me ha propuesto, he acordado lo siguiente:

1.º Que se abra un canal directamente á la egecucion de las obras necesarias para abastecer á Madrid de aguas saludables por medio de un canal derivado del rio Lozoya, que se denominará Canal de Isabel II, admitiendo la participacion del ayuntamiento y de los particulares en los términos que se determinarán en este decreto.

Art. 2.º A fin de subvenir al gasto de 80 millones de reales vellon en que se calculan próximamente las obras para la traida á Madrid de 10,000 rs. fontaneros de agua por lo menos, el gobierno hará uso de los medios siguientes:

1.º La cantidad de dos millones de reales vellon de que por este año tendré á bien conceder al ministro de Hacienda un crédito extraordinario con arreglo á la ley de contabilidad y las demas sumas que anualmente se comprendan y aprueben en el presupuesto general del Estado, á reintegrar en los términos que en el art. 9.º se designarán.

Estas cantidades servirán para el pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero, pudiendo aplicarse en la parte necesaria á la ejecucion de las mismas obras.

2.º La suscripcion voluntaria á que se ha prestado el ayuntamiento de Madrid por la cantidad de 16 millones de reales vellon, valor de 2,000 francos fontaneros de agua, para satisfacer las necesidades comunes del vecindario, al precio cada real fontanero de agua de 8,000 rs. vn.

3.º El producto de una suscripcion, igualmente voluntaria, que abrirá el gobierno á condicion de reintegrar su importe, concluidas que sean las obras, en reales de agua al precio indicado, ó en efectivo, con el interés en este último caso de 6 por 100 anual, á voluntad de los suscritores.

Art. 3.º Para la administracion de las obras habrá: Un Consejo de administracion. Un director facultativo y económico de las obras, elegido por el gobierno á propuesta en terna del Consejo de administracion.

El Consejo de administracion se compondrá:

De tres comisarios nombrados por el gobierno, de los cuales uno será presidente del Consejo.  
Del alcalde-corregidor y dos individuos del ayuntamiento de Madrid.

Del director facultativo y económico de las obras.  
De tres suscritores voluntarios elegidos por los mismos suscritores, y de un prestamista, si los hubiere, designado por los de su clase.

De un secretario (leído por el Consejo) nombrado con los fondos de la empresa.

Art. 4.º Los comisarios que el gobierno nombre, en union con el alcalde-corregidor y los individuos que el ayuntamiento elija, se reunirán desde luego bajo la presidencia del comisario á quien el gobierno confiera este cargo, y formando Consejo de administracion elegirán un secretario interino entre los individuos del Consejo, y procederán á formalizar la terna que ha de elevarse inmediatamente al gobierno para que elija entre los ingenieros propuestos el director facultativo y económico de las obras.

Constituido así el Consejo dará principio á sus trabajos.

Art. 5.º Cuando las sumas de las suscripciones voluntarias ascienda á dos millones de reales vellon, los que sean suscritores por 10 rs. á lo menos de agua nombrarán nueve de entre los mismos, tres de los cuales, por el orden de prioridad de la eleccion serán los representantes en el Consejo, y los otros dos suplentes por el mismo orden.

Art. 6.º Tan luego como se halle completo el Consejo de administracion se procederá á la eleccion de secretario permanente, cuya dotacion se propondrá al Gobierno.

Art. 7.º Los fondos se depositarán en el Banco español de San Fernando, y la entrada y salida se combinarán de modo que se observe la mas estricta economia en los gastos.

Art. 8.º Concluidas las obras, lo cual se habrá de verificar necesariamente en el término de cuatro años, y distribuidas las aguas, el gobierno procederá á la formacion de un sindicato en que estén representados el interés del Estado, los de la villa de Madrid y los de los propietarios de aguas, cuyo sindicato tendrá á su cargo el proporcional repartimiento de los gastos entre los que disfruten los beneficios, la conservacion de las obras y la distribucion de las aguas.

Art. 9.º Con el producto total de las aguas se reintegrará al Tesoro público de los fondos que hubiere adelantado y de sus intereses, y se amortizarán los capitales que se hubieren recibido á préstamo con interes.

Art. 10. Se entenderá por beneficios en la ejecucion de esta obra el ahorro que se obtenga en el gasto sobre los 80 millones en que se calcula, y el aumento de agua sob. e los 10,000 rs. fontaneros que se presupone como mínimo de las que se han de traer necesariamente.

Art. 11. Los beneficios se distribuirán del modo siguiente: 50 por 100 al sindicato para menos repartir de los gastos de administracion y sucesiva conservacion de las obras: 25 por 100 como premio de los capitales empleados en la obra entre todos los concurrentes, incluso el ayuntamiento.

El gobierno, oyendo al Consejo Real, y teniendo en consideracion el total importe de los beneficios, destinará del 25 por 100 restante para recompensar los servicios del Consejo de administracion y de los ingenieros que hubieren dirigido las obras, la parte que estime conveniente, no bajando del 10 por 100.

La distribucion entre dichos interesados se hará tambien por el gobierno á propuesta del mismo Consejo de administracion, teniendo presente el celo y la importancia de los trabajos de cada individuo.

La cantidad que sobrare se aplicará en su caso, por iguales partes á los objetos expresados en los dos párrafos anteriores.

Art. 12. En el caso de que no puedan reunirse sumas bastantes para llevar á cabo las obras por los medios indicados, el gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para que se imponga á calidad de reintegro á los propietarios de casas de Madrid un tanto por ciento sobre sus rentas.

Art. 13. No se exigirá indemnizacion por los terrenos que ocupen las obras y sus accesorios si pertenecen á aquellos á la villa de Madrid ó al Estado. En este último caso se propondrá á las Cortes la competente autorizacion.

Art. 14. Reglamentos especiales que el Gobierno formará inmediatamente proveerán á la mas pronta y cumplida ejecucion de este decreto, de forma que tengan principio las obras dentro del término de dos meses.

Art. 15. El presidente de mi Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda respecto de la recaudacion, distribucion y cuenta, y racion de los fondos de esta empresa, el de la Gobernacion por lo respectivo á la autorizacion del ayuntamiento, para disponer de fondos municipales con arreglo á las leyes, y el de Comercio, Instruccion y obras públicas en cuanto á la parte facultativa ó inspeccion de las obras, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Habiéndome dignado por decreto de este dia asignar, como uno de los medios para llevar á cabo la importante obra de la conduccion de aguas á Madrid, dos millones de reales vellon adelantados por el Tesoro público, cuya cantidad ha de servir para el pago de los intereses

de las anticipaciones voluntarias que se hagan, á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecución de dicha obra; y deseando que esta se realice con la brevedad posible como de necesidad urgente; Vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de dos millones de reales para atender en este año al pago de los intereses de las anticipaciones voluntarias que se hagan á reintegrar en dinero ó aplicarse en la parte necesaria á la ejecución de las obras para la traida de aguas á Madrid.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la actual legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de esta medida, conforme al art. 27 de la de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta.

Dado en Palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Conforme á lo prevenido en el art. 3.º de mi Real decreto de este día, concerniente á la empresa de conducción de aguas á Madrid, Vengo en nombrar para el cargo del presidente del consejo de administración de dicha empresa á don Joaquin Fernandez de Córdoba, Conde de Sástago y Senador del reino; y para comisarios á D. José Solano, Marqués del Socorro, Vicepresidente de la Academia Real de Ciencias; y á don Manuel Cantero, consejero de Gobierno del Banco español de San Fernando.

Dado en Palacio á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras de Daganzo de Arriba en esta provincia, dotado el primero con 2,000 rs. pagados en Santa Maria de Agosto de la renta de unas tierras; 660 por trimestres vencidos, cuartos de sábado y casa; y la segunda con 1,333 rs. satisfechos por trimestres vencidos y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion establecida en el piso bajo del gobierno de la provincia.

Madrid 13 de junio de 1851.—El presidente, Alejandro Castro.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrúpani, secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Debiendo procederse á la subasta del Teatro del

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

Principio el día 25 del corriente á las doce del mismo en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Diario de Avisos* del domingo 23 de mayo anterior, *Gaceta* del lunes 20 del mismo mes y *Boletín oficial* de la propia fecha; se recuerda al público para su conocimiento.

Madrid 21 de junio de 1851.—Cipriano Maria, Clemencin secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Rectificado por el ayuntamiento de Navalcarnero el repartimiento de la contribucion territorial del presente año que ha de regir en el segundo semestre del mismo con deducción del fondo supletorio, y reducido al 3 el 4 por 100 de premio de cobranza, segun lo prevenido en los Reales decretos de 10 de abril último, se halla de manifiesto por término de cuatro dias en su secretaria para oír de agravios á los contribuyentes respecto á la espresada rectificación, en la inteligencia de que transcurrido este periodo no se oirá reclamacion alguna.

Se halla rectificado el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Serranillos, respectivo al segundo semestre del corriente año con la supresion del fondo supletorio y reducido al 3 el 4 por 100 de cobranza, en cumplimiento de las superiores ordenes comunicadas al efecto, por el tiempo perentorio de tercero dia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y deducir de agravios en la aplicacion del que les corresponda, que pasado no se oirá ninguna reclamacion.

El repartimiento rectificado de Arroyomolinos respecto á la contribucion territorial del mismo año 2.º del presente, se halla de manifiesto en la sala de Ayuntamiento por 4 dias contados desde el 21 del mes de junio actual (conforme á lo prevenido para oír reclamaciones, si se lucieren por los vecinos de él y terratenientes de Mostoles y Moraleja de Enmedio).

En el término del lugar de Fuencarral han sido halladas dos mulas y dos machos. La persona á quien pertenescan se presentará ante el alcalde del mismo, á quien le serán entregadas luego que acredite su propiedad.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

Précios en el mercado de hoy.  
Trigo... de 319 á 36 rs. vn.  
Gebada... de 16 1/2 á 20  
Algarobas... de 20  
Madrid 22 de junio de 1851.